



Al contestar cite el No. 2022-01-389919



Tipo: Salida Fecha: 05/05/2022 03:05:46 PM
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANI
Sociedad: 900147272 - CORPOGAN S.A. CORP Exp. 89269
Remitente: 432 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION O
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 432-006569

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Corporación Ecológica Agrogranadera S.A

Proceso
Reorganización

Asunto
Convocatoria audiencia de resolución de objeciones

Promotor
Alexander Trujillo Lara (RL)

Expediente
89269

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto 2020-01-106488 del 13 de marzo de 2020, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad Corporación Ecológica Agrogranadera S.A, al trámite de reorganización de conformidad con la Ley 1116 de 2006.

2. Con memorial con radicado 2020-01-140231 del 20 de abril de 2020, el representante legal presentó actualización del inventario, del cual se corrió traslado del 19 de enero al 1 de febrero de 2021.

3. Dentro de dicho término se presentaron las siguientes objeciones:

Table with 3 columns: #, Radicado, and Objetante. Row 1: 1, 2021-01-015665 y 2021-01-016545, Bancoldex S.A.S

4. Con memorial radicado 2020-01-586752 el 07 de noviembre de 2020, el promotor, presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de los cuales se corrió traslado del 19 de enero al 25 de enero de 2021

5. Dentro de dicho término se presentaron las siguientes objeciones:

Table with 3 columns: #, Radicado, and Objetante. Rows 1-6: 1-2021-01-010512-Banco Av. Villas S.A., 2-2021-01-011622-Scotiabank Colpatria S.A., 3-2021-01-013548-Banco Pichincha S.A., 4-2021-01-015060-DIAN, 5-2021-01-015665-Bancoldex S.A.S, 6-2021-02-001078-Central de Inversiones S.A.

6. El 29 de enero de 2021, se corrió traslado de las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto del 1 al 3 de febrero de 2021.

7. El 8 de febrero de 2021, se corrió traslado de las objeciones al inventario de bienes mencionadas del 9 al 11 de febrero de 2021.

7. Mediante memoriales 2021-01-030285 y 2021-01-035210, el promotor se pronunció sobre las objeciones presentadas dentro del traslado a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



8. Con auto 2021-01-063208 del 3 de marzo de 2021, se tuvo como pruebas las documentales que reposan en el expediente del proceso concursal, las presentadas con los escritos de objeciones, las allegadas con el descurre de las mismas, así como las presentadas con los escritos de reconocimiento de créditos.

II. OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO:

Con base en lo descrito en los antecedentes, a través de la audiencia de resolución de objeciones de que trata el artículo 30 de la Ley 1116 del 2006, la cual se convoca a través de esta Providencia, el Despacho resolverá las objeciones que no fueron objeto de conciliación o allanamiento total.

OBJECIONES NO ALLANADAS

Objetante	Objeción																																																															
Bancóldex S.A.	<p>Señala el apoderado de la entidad bancaria que en el proyecto de calificación de créditos y determinación de derechos de voto aparece discriminada una acreencia a favor de la misma, sin embargo, esta fue pagada con el remate de bienes hipotecados por la concursada.</p> <p>Por su parte, en el Inventario Valorado, que también se objeta por medio del presente escrito, se incluye en el inventario los predios con folios 50C-681047, 50N-531417, 50N-531412 y 50N- 726897 de la Oficina de Registro de Bogotá que fueron adjudicados a Bancóldex S.A.</p> <p>La concursada, manifiesta que la providencia de remate no se encuentra en firme.</p>																																																															
DIAN	<p>Solicita se indique a que corresponden las acreencias señaladas en el proyecto de calificación de créditos y determinación de derechos de voto por \$53.239.000 y \$36.681.000, por cuanto no corresponden a lo consultado por la entidad.</p> <p>De igual manera, solicita se reconozcan los siguientes valores:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>Fecha de Antigüedad</th> <th>Concepto</th> <th>Año</th> <th>Periodo</th> <th>VR. IMPUESTO</th> <th>INTERESES</th> <th>Sanciones</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>19/04/2016</td> <td>RENTA</td> <td>2015</td> <td>1</td> <td>\$30,253,000</td> <td>\$31,110,000</td> <td>\$30,253,000</td> <td>\$91,616,000</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>20/04/2017</td> <td>RENTA</td> <td>2016</td> <td>1</td> <td>\$29,847,000</td> <td>\$22,804,000</td> <td>\$29,847,000</td> <td>\$82,498,000</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>17/04/2018</td> <td>RENTA</td> <td>2017</td> <td>1</td> <td>\$33,756,000</td> <td>\$16,966,000</td> <td>\$33,756,000</td> <td>\$84,478,000</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>16/04/2019</td> <td>RENTA</td> <td>2018</td> <td>1</td> <td>\$30,436,000</td> <td>\$7,297,000</td> <td>\$30,436,000</td> <td>\$68,169,000</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>28/04/2020</td> <td>RENTA</td> <td>2019</td> <td>1</td> <td>\$39,689,000</td> <td>\$0</td> <td>\$19,845,000</td> <td>\$59,534,000</td> </tr> <tr> <td colspan="5">TOTAL:</td> <td>\$163,981,000</td> <td>\$78,177,000</td> <td>\$144,137,000</td> <td>\$386,295,000</td> </tr> </tbody> </table> <p>El promotor, indica que de conformidad con lo indicado por la DIAN en el proceso del Juzgado Segundo del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, la sociedad no tiene obligaciones a su cargo, motivo por el cual, la entidad solicitó el levantamiento de medidas cautelares.</p>	ITEM	Fecha de Antigüedad	Concepto	Año	Periodo	VR. IMPUESTO	INTERESES	Sanciones	Total	1	19/04/2016	RENTA	2015	1	\$30,253,000	\$31,110,000	\$30,253,000	\$91,616,000	2	20/04/2017	RENTA	2016	1	\$29,847,000	\$22,804,000	\$29,847,000	\$82,498,000	3	17/04/2018	RENTA	2017	1	\$33,756,000	\$16,966,000	\$33,756,000	\$84,478,000	4	16/04/2019	RENTA	2018	1	\$30,436,000	\$7,297,000	\$30,436,000	\$68,169,000	5	28/04/2020	RENTA	2019	1	\$39,689,000	\$0	\$19,845,000	\$59,534,000	TOTAL:					\$163,981,000	\$78,177,000	\$144,137,000	\$386,295,000
ITEM	Fecha de Antigüedad	Concepto	Año	Periodo	VR. IMPUESTO	INTERESES	Sanciones	Total																																																								
1	19/04/2016	RENTA	2015	1	\$30,253,000	\$31,110,000	\$30,253,000	\$91,616,000																																																								
2	20/04/2017	RENTA	2016	1	\$29,847,000	\$22,804,000	\$29,847,000	\$82,498,000																																																								
3	17/04/2018	RENTA	2017	1	\$33,756,000	\$16,966,000	\$33,756,000	\$84,478,000																																																								
4	16/04/2019	RENTA	2018	1	\$30,436,000	\$7,297,000	\$30,436,000	\$68,169,000																																																								
5	28/04/2020	RENTA	2019	1	\$39,689,000	\$0	\$19,845,000	\$59,534,000																																																								
TOTAL:					\$163,981,000	\$78,177,000	\$144,137,000	\$386,295,000																																																								
Av. Villas S.A	<p>Solicita se reconozca la suma de capital de \$59.993.121 por concepto del crédito No. 1301408 debidamente pactado en el PAGARÉ No. 1301408, toda vez que se reconoció al Banco por una suma superior.</p> <p>La sociedad concursada, no se pronunció al respecto.</p>																																																															
Scotiabank Colpatría S.A.	<p>Solicita se reconozcan las siguientes sumas de obligaciones:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Obligación</th> <th>Capital</th> <th>Int. Ctes.</th> <th>Int. Mora</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>206140000549</td> <td>\$ 62.379.704.00</td> <td>\$ 2.298.458.60</td> <td>\$ 120.870.345.90</td> <td>\$ 185.548.508.50</td> </tr> <tr> <td>4451012989</td> <td>\$ 148.606.49</td> <td>\$ 36.973.32</td> <td>\$ 361.945.25</td> <td>\$ 547.525.06</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 62.528.310,5</td> <td>\$2.338.431,92</td> <td>\$ 121.232.291,15</td> <td>\$ 186.096.033,56</td> </tr> </tbody> </table>	Obligación	Capital	Int. Ctes.	Int. Mora	Total	206140000549	\$ 62.379.704.00	\$ 2.298.458.60	\$ 120.870.345.90	\$ 185.548.508.50	4451012989	\$ 148.606.49	\$ 36.973.32	\$ 361.945.25	\$ 547.525.06	TOTAL	\$ 62.528.310,5	\$2.338.431,92	\$ 121.232.291,15	\$ 186.096.033,56																																											
Obligación	Capital	Int. Ctes.	Int. Mora	Total																																																												
206140000549	\$ 62.379.704.00	\$ 2.298.458.60	\$ 120.870.345.90	\$ 185.548.508.50																																																												
4451012989	\$ 148.606.49	\$ 36.973.32	\$ 361.945.25	\$ 547.525.06																																																												
TOTAL	\$ 62.528.310,5	\$2.338.431,92	\$ 121.232.291,15	\$ 186.096.033,56																																																												

	La sociedad concursada no se pronunció sobre la mencionada objeción.																				
Banco Pichincha S.A.	<p>El Banco manifiesta que la sociedad concursada, adeuda las siguientes obligaciones, las cuales deben ser reconocidas en segunda clase:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Crédito</th> <th>Saldo Capital</th> <th>Intereses corrientes al 13 de marzo de 2020 Admisión a Reorganización</th> <th>Intereses de Mora al 13 de marzo de 2020 Admisión a Reorganización</th> <th>Total adeudado al 13 de marzo de 2020, fecha de admisión a Reorganización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7956770</td> <td>39.885.792,00</td> <td>-</td> <td>72.823.813,56</td> <td>112.709.605,56</td> </tr> <tr> <td>7940613</td> <td>19.523.864,00</td> <td></td> <td>36.192.048,10</td> <td>55.715.912,10</td> </tr> <tr> <td>TOTALES</td> <td>59.409.656,00</td> <td>-</td> <td>109.015.861,66</td> <td>168.425.517,66</td> </tr> </tbody> </table>	Número de Crédito	Saldo Capital	Intereses corrientes al 13 de marzo de 2020 Admisión a Reorganización	Intereses de Mora al 13 de marzo de 2020 Admisión a Reorganización	Total adeudado al 13 de marzo de 2020, fecha de admisión a Reorganización	7956770	39.885.792,00	-	72.823.813,56	112.709.605,56	7940613	19.523.864,00		36.192.048,10	55.715.912,10	TOTALES	59.409.656,00	-	109.015.861,66	168.425.517,66
Número de Crédito	Saldo Capital	Intereses corrientes al 13 de marzo de 2020 Admisión a Reorganización	Intereses de Mora al 13 de marzo de 2020 Admisión a Reorganización	Total adeudado al 13 de marzo de 2020, fecha de admisión a Reorganización																	
7956770	39.885.792,00	-	72.823.813,56	112.709.605,56																	
7940613	19.523.864,00		36.192.048,10	55.715.912,10																	
TOTALES	59.409.656,00	-	109.015.861,66	168.425.517,66																	
Central de Inversiones S.A.	<p>Solicita se reconozca por la suma de \$49.552.442 por concepto de capital pagado por el Fondo Nacional de Garantías en calidad de garante de las obligaciones instrumentadas en el pagaré 1301408 de Banco Av. Villas cedido a favor de Central de Inversiones S.A.</p> <p>También solicita la suma de \$55.986.108 por concepto de intereses de mora.</p> <p>Por el valor de \$97.791.668 por concepto de capital pagado por el Fondo Nacional de Garantías en calidad de garante de las obligaciones instrumentadas en el pagaré 2750006349 del Banco de Occidente S.A. cedido a favor de CISA S.A y \$ 137.234.611 por concepto de intereses de mora.</p>																				

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Mediante la Resolución 100-004235 de 31 de mayo de 2020, la Superintendencia de Sociedades ordenó la reanudación de los términos de las actuaciones jurisdiccionales suspendidas según el artículo 4 de la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020, a partir del 2 de junio de 2020.
- Mediante el Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional estableció el marco normativo para la implementación del uso de las tecnologías de información y comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia de esa norma.
- El artículo 2 del Decreto 806 de 2020 establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.
- En el mismo sentido, el artículo 3 del Decreto mencionado, establece que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.
- De conformidad con lo anterior, el Despacho convocará a la audiencia de resolución de objeciones.
- Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
- Por lo tanto, de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

- 1. Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- 2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
- 3. Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
- 4. Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- 5. Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
- 6. Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
- 7. Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales”, según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad

- de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
 3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
 4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
 5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
 6. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
 7. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
 8. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
 9. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado “Audiencias Virtuales”. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
 10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
 11. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
 12. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 56072 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.

13. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.

El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf

Así mismo, se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos Reorganización Ordinarios

Resuelve

Primero. CONVOCAR a la audiencia de resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y aprobación de inventario valorado para el día **17 de mayo a las 10:00 A.M.** mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Segundo. Advertir a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Tercero. Ordenar al promotor de la sociedad concursada allegar en la audiencia en medio magnético los proyectos de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto, a fin de realizar en la misma audiencia las modificaciones a que haya lugar.

Notifíquese,



MARTHA ROSA OCHOA MANJARRES

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización Ordinarios.

TRD: OBJECIONES